

**CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL DE PUDAHUEL
CON
J.P.M.A. INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA**

**“Mejoramiento de Infraestructura Escuela Estado de Florida:
Recambio 87 Luminarias”**

En Santiago, a 13 de mayo de 2015, comparecen la CORPORACION MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL, Rol Único Tributario N° 70.835.200-4, representada para estos efectos por su Secretario General, don Nelson Zarate Hervera, ambos con domicilio en Avenida San Francisco N° 8630, comuna de Pudahuel, en adelante la Corporación, y J, P, M. A. INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA. Rut N° 76.258.699-1, representada por don Elías Méndez Lagos, ambos domiciliados en Reibo N° 3767, comuna de Puente Alto, en adelante también “el contratista”. Y convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento. En el cumplimiento de tales finalidades la Corporación administra el establecimiento educacional denominado “Escuela Estado de Florida”, en adelante el establecimiento.

SEGUNDO: : Por el presente acto la Corporación encarga a la contratista la ejecución de la obra denominada “Mejoramiento de Infraestructura Escuela Estado de Florida: Recambio de 87 Luminarias”, la que comprende retiro de luminarias existentes y la provisión e instalación de 87 nuevas luminarias, equilibrio de cargas del establecimiento, limpieza y retiro de escombros, obras que deberán ejecutarse de conformidad con las especificaciones técnicas y presupuesto elaborados al efecto, documentos conocidos por las partes y que se entenderán forman parte de este contrato para todos los efectos legales.

TERCERO: El precio a pagar por la ejecución de la obra individualizada será la suma única y total de \$ 6.001.604.- (seis millones un mil seiscientos cuatro

pesos), impuestos incluidos, la que será cancelada mediante estados de pago concordantes con los avances experimentados por las obras, el último de los cuales no podrá ser inferior al 15% del precio total pactado.

Cada uno de los estados de pago presentemente acordados, sólo será cursado previa recepción conforme de la Unidad de Proyectos de la Corporación, contra la presentación de la factura correspondiente y de un Certificado de Antecedentes Laborales y Provisionales, según formulario N° 30, y Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Provisionales, según formulario N° 30-1, ambos de la Dirección del Trabajo.

Previo al pago del último de los estados de pago referidos, el contratista deberá hacer entrega a la Corporación de una garantía por la correcta ejecución de la obra, la que podrá consistir en vale vista o boleta de garantía bancaria por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia no menor a 60 días contados desde la fecha de recepción de las obras.

CUARTO: El contratista requerirá de la autorización expresa de la Corporación para suscribir con un tercero toda convención que diga relación con el cobro del precio precedentemente acordado, tales como mandatos, factoring o cualquier otro, debiendo además, informar de toda modificación o revocación de dichas convenciones.

QUINTO: El plazo para la ejecución de la obra será de 12 días corridos contados desde la fecha de entrega del terreno.

SEXTO: En el evento que el contratista no diera cumplimiento a la fecha de entrega estipulada en la cláusula que antecede, incurrirá en las siguientes multas:

- A) De 1 a 5 días de atraso, 0,3% del valor del contrato por cada día de atraso;
- B) Sobre 5 días de atraso, 0,5% del valor total del contrato a contar del primer día; y,
- C) Sobre 10 días de atraso, la Corporación, además de las multas precedentemente señaladas, se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes, sin que el contratista tenga derecho a demandar indemnización alguna por esta causa.

SEPTIMO: La Corporación estará facultada para dar por resuelto el contrato, en cualquier tiempo, sin necesidad de requerimiento ni notificación judicial alguna y sin derecho de indemnización para la contratista, cuando ésta no de

cumplimiento a las obligaciones contraídas en este contrato, así como las que emanan de otros instrumentos que se entienden forman parte del mismo y además, sin que la enumeración sea taxativa, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Si el contratista es declarada en quiebra, se solicita su quiebra o inicia proposiciones de convenio con sus acreedores;
- B) Si no ha comenzado las obras dentro de quinto día de la fecha de entrega de terreno, o los suspendiera por cinco o más días, habiendo sido requerida por la Corporación en orden a iniciarlas o continuarlas sin que el contratista haya justificado su actitud;
- C) Si no ha efectuado, dentro de cinco días después de haber sido notificado por la Corporación, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que haya sido rechazado;
- D) Si a juicio de la Corporación no ejecutare las obras de acuerdo al contrato o en forma reiterada y flagrante no cumpliera con las obligaciones estipuladas;
- E) Si por errores de la contratista las obras quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y dichos defectos comprometieran, a juicio de la Corporación, la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones substanciales del proyecto;
- F) Si la contratista no concurriera a la fecha establecida para la firma del contrato o entrega de terreno o no iniciara faenas en la fecha establecida;
- G) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes;
- H) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes;
- I) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores;
- J) Si la contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio de la Corporación equivalga a un abandono de las mismas; y,
- K) Si no efectuare las obras con la debida diligencia.

OCTAVO: Todo gasto que irrogue la ejecución del presente contrato, sea este directo o indirecto, será de exclusivo cargo de la contratista.

NOVENO: La personería de don Nelson Zárate Hervera para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, consta en la escritura pública de fecha 14 de junio de 2011, otorgada en la notaria de don Hernán Blanche Sepúlveda.

CORPORACION MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE PUDAHUEL

DECIMO: Para todos Los efectos del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales.

DECIMOPRIMERO: El presente instrumento se otorga en dos ejemplares de la misma fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.



NELSON ZARATE HERVERA
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL DE
PUDAHUEL

ELIAS MENDEZ LAGOS
J.P.M.A.

INGENIERIA Y
CONSTRUCCIÓN LIMITADA

1547025-5
30/6/15